

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



TOMO XX. }

HUARAZ, SABADO 25 DE MARZO DE 1876.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Direccion de Gobierno.

Lima, Diciembre 27 de 1875.

Vista la presente consulta del Presidente del Concejo Departamental de Ancash, sobre si los Administradores de correos están incluidos en la circular de 3 de Agosto último, por la que se exceptúa á los postillones, conductores y demas empleados del ramo de correos del desempeño de las comisiones municipales que se les confieran; y teniendo en consideracion: 1º que los Administradores de correos no están comprendidos en el artículo 11º de la ley municipal, que señala las personas que no pueden ser miembros de ningun Concejo; y 2º que dicha circular solo tiene por objeto impedir que á los postillones, conductores, etc. se les obligue á desempeñar comisiones municipales, en atencion á que éstas no son compatibles con el género de funciones que ejercen en su ramo; se resuelve: que los Administradores de correos pueden desempeñar el cargo de concejales. Tráscibase en circular á los prefectos de los departamentos para que á su vez lo hagan á los concejos del territorio de su mando.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Diciembre 28 de 1875.

Siendo necesario aplicar del modo mas conveniente la cantidad de sesenta mil soles, señalados anualmente, en la partida 168 del pliego 1º del Presupuesto General vigente, para gastos de imprenta de la República, se resuelve:

Art. 1º Se asigna anualmente para dicho gasto:

Al Departamento del Callao....	1244
» » de la Libertad.....	1233
» » de Cajamarca.....	1200
» » de Amazonas.....	999 96
» » de Ica.....	960
» » de Lambayeque.....	927
» » de Junin.....	1200
» » de Huancavelica.....	1440
» » de Puno.....	2400
» » de Ayacucho.....	999 96
» » de Cuzco.....	2400
» » de Arequipa.....	1632
» » de Loreto.....	999 96
» » de Piura.....	927 48
» » de Moquegua.....	1000
» » de Taena.....	1400
» » de Tarapacá.....	1479 96
» » de Huánuco.....	
» » de Ancash.....	2400
» » de Lima.....	6480
» » de Apurímac.....	1000

S. 32423 32

Art. 2º En cada departamento y litoral, se publicará se anualmente un «Registro Oficial» bajo la inmediata inspeccion del prefecto y á cargo del secretario de la Prefectura, quien desempeñará esta comision sin sobresueldo alguno, como funcion anexa á las obligaciones de su destino.

Art. 3º Los prefectos arreglarán por medio de contratas la impresion de «Registro Oficial», consultando todos los ahorros posibles, cuyos gastos se mandaràn abonar de las sumas señaladas en el art. 1º para sus respectivos departamentos.

Art. 4º En dichos «Registros» se insertarán las leyes y resoluciones del Gobierno, las

disposiciones de la Prefectura, las razones de ingresos y egresos de las cajas fiscales y aduanas y demas documentos que los prefectos creen necesario publicar.

Art. 5º Los prefectos cuidarán de que se remitan al Ministro del ramo, cuatro ejemplares de cada número del «Registro Oficial» y de que se distribuya este á los funcionarios de su dependencia, quienes deberán firmar y conservar las respectivas colecciones.

Art. 6º Se exceptúa á lo dispuesto en el art. 2º el periódico oficial que se publica en esta capital, cuya publicación continuará haciéndose bajo la inmediata inspeccion del Ministerio del ramo.

Art. 7º El sobrante de los sesenta mil soles anuales, designados en la partida-168 pliego 1º del Presupuesto General, se invertirá en los gastos que ocasiona la impresion de Memorias, Mensajes, Manifiestos y otros documentos oficiales, y en los demas extraordinarios que ocurran en el ramo de imprenta.

Art. 8º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se remitan, con los contingentes, las cantidades designadas en este decreto á cada uno de los departamentos. Tráscibase al Ministerio de Hacienda, á los prefectos de los departamentos.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima Setiembre 2 de 1875.

Circular á los Prefectos de Piura, Lambayeque, Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Taena.

Deseando el Gobierno economizar la cantidad de..... que hoy se gasta en el arrendamiento de los locales de las oficinas telegráficas de ese departamento, el Señor Ministro me encarga ordene á US. que procure establecerlas en locales de propiedad nacional que haya en dichas poblaciones; ocurriendo á los Concejos Departamentales y Provinciales para conseguirlos, si fuera necesario; pero conviene que cada local tenga una pieza para habitacion del telegrafista y otra para el despacho.

Dios guarde á US.

C. Lisson.

CIRCULAR A LOS PEFECTOS.

Lima, Noviembre 19 de 1875.

En cumplimiento del art. 101 de la Constitucion, debo presentar en la próxima legislatura ordinaria la Memoria de este Ministerio, sobre el estado de los distintos ramos que de él dependen.

Con este motivo, me dirijo á US. anticipadamente para que, formule US. una memoria detenida sobre el estado de ese departamento capaz de dar á conocer á las cámaras su actual situacion y la manera como han cumplido sus deberes los representantes del Gobierno, la que se servirá US. remitir á principio del mes de Abril del año entrante, á fin de que pueda insertarse en la del Ministro. Innecesario juzgo extir el celo y patriotismo de US. sobre el particular en vista del importante objeto de este oficio.

Dios guarde á US.

Aurelio García y García.

Lima, á 11 de Enero de 1876.

Circular á los prefectos y al Director del Instituto de Agricultura.

Por el artículo 4º del decreto supremo de 19 de Mayo de 1874, se dispone: que los padres, ó guardadores, que entreguen á sus hijos ó pupilos para que sean educados en la

escuela de instruccion de agricultura práctica, no podrán retirarlos de ella, sino en caso de enfermedad comprobada, ó de que soliciten sean trasladados á las escuelas de cabos y grumetes.

Sin embargo de tan terminante disposicion, sucede con frecuencia que los padres ó tutores de los jóvenes que ingresan á la escuela, los roclaman bajo diferentes pretextos, alegando ignorancia del referido art. 4º creyéndose con derecho perfecto á disponer de ellos; y siendo esta práctica abusiva del compromiso contraido por los padres, ó guardadores, con el Gobierno, y ademas honerosa al establecimiento, por los gastos improductivos que se hace en los alumnos que salen de él sin completar su educacion, contrariando de esta manera el objeto para que ha sido creado; dispone el Señor Ministro: 1º que los prefectos de los departamentos y demas autoridades políticas, aparte de cumplir con llamar la atencion de los padres y guardadores sobre los artículos 2º y 4º del citado decreto de 19 de Mayo de 1874, como en él se ordena, para que procedan con completo conocimiento de causa, les exijan un compromiso por escrito por el que se obligan al cumplimiento de todos ellos; 2º que los prefectos no den curso á las solicitudes de los padres, ó guardadores, sino mediante un escrito q' estos presente, en q' conste el indicado compromiso; 3º que dicho escrito sea remitido junto con los jóvenes al director del Instituto de agricultura; y 4º que el citado director no reciba alumnos en la escuela sin el requisito del mencionado escrito.

Dios guarde á US.

Cárlos Lisson

Direccion de Correos.

Lima, á 20 de Diciembre de 1875.

Señor Administrador Principal de....

Circular:

Está prevenido que los Administradores que tienen á su cargo la venta de estampillas, remitan mensualmente un balance de ellas juntamente con el Estado y Manifiesto de la Administracion de su cargo, segun se previene en el párrafo 506 de la «Coleccion Postal», y en la circular núm. 1 y de 18 de Diciembre de 1861, que es el modelo de llevar la cuenta.

Así mismo está mandado que los Administradores hagan mensualmente Balance y tanteo en los libros de los expendedores de estampillas y muy especialmente se practiquen lo mismo en fin del año, como se previene en el párrafo 553 de dicha Coleccion.

He advertido que algunos administradores han descuidado este deber y lo recuerdo á los omisos cumplan con puntualidad, bajo las penas que están establecidas.

No podrá haber buen servicio en el ramo, ni contabilidad segura, sino se observan las varias disposiciones, que quedan citadas, y otras muchas que tienen relacion con ellas, y que estudiándolas U., las hallará en los reglamentos que contiene la mencionada Coleccion.

Por esto es q' me he propuesto no perdonar diligencia alguna que tienda al cumplimiento de ellos, porque de otra suerte tampoco cumpliria yo con los mios.

Recomiendo á U. tambien, que procure mandar sus cuentas en principios del año venidero, en los términos y plazos que están prefijados.

Dios guarde á US.

J. Dávila Condemarin.

Lima, Diciembre 15 de 1875.

Vista la consulta del cajero fiscal de Lambayeque, que la prefectura de aquel departamento ha elevado á este despacho con el presente oficio, sobre si las fuerzas de guardia civil tienen derecho al estipendio de misas, que el mayor de guardias de la de Chichayo, ha considerado en los ajustamientos mensuales; se resuelve: que los cuerpos de policia tienen derecho al estipendio, indicado, pero que ese gasto debe hacerse del fondo de cincuenta centavos mensuales por plaza que, para los urgentes é imprevistos del servicio, se han señalado á los cuerpos de gendarmes y guardia civil en los articulos 48 y 49 del reglamento de contabilidad de 10 de Febrero de 1874, dictado para los de Lima y el Callao, y mandado observar despues por varias resoluciones en los demas departamentos, mientras se expidan los que hayan de rejir en cada una segun su localidad y circunstancias. Comuniquese, registrese y publíquese.— Rúbrica de S. E.—García y García.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º Que es de urgente necesidad para el servicio público el Censo General de la República;

2º Que se han dictado oportunamente las disposiciones preparatorias convenientes para llevar á cabo este trabajo adoptando al efecto las medidas que facilitan su ejecucion;

Decreto:

Art. 1º Señálese el dia 14 de Mayo del presente año, para levantar el Censo de la República en las poblaciones clasificadas como urbanas y especiales y los ocho dias siguientes para las rurales segun las prescripciones contenidas en el párrafo 2º de la circular á los Prefectos de 12 de Febrero último y sujetándose en los procedimientos á las instrucciones dadas á los comisionados especiales en 18 del mismo mes.

Art. 2º Por conveniencia general de este servicio, se recomienda á los habitantes de la República, que en el dia designado para levantar el Censo en las poblaciones urbanas y especiales procuren permanecer en sus domicilios hasta ser empadronados, en el tiempo que media de ocho de la mañana á ocho de la noche.

Tráserbase en circular á los Prefectos de los Departamentos para su cumplimiento.

Publíquese y registrese. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 6 de Marzo de 1876.

MANUEL PARDO.

Aurelio García y García.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 11 de 1876.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

El Gobierno cree conveniente hacer conocer en el exterior, por medio de los agentes de la República, el curso de las negociaciones que se han seguido y los obstáculos que se han opuesto á la celebracion de un contrato para la venta del guano, que proveyera al pago del servicio de intereses y amortizacion de la deuda externa, y procurarse recursos para la administracion interior del pais. La naturaleza delicada de esta clase de negocios, y la inseguridad sobre la última solución á que pudiese llegarse, han obligado al Gobierno á conservar hasta ahora una reserva que hoy no hay objeto en mantener, deseando por el contrario que se conozcan sus propósitos, las dificultades que se han opuesto á ellos y sus esfuerzos por vencerlos en el sentido del crédito y de los intereses de la República.

Para apreciar con exactitud los hechos que han tenido lugar es preciso recordar algunos antecedentes de la situacion en que el Gobierno ha tenido que obrar.

En Agosto de 1869, fué celebrado un contrato con la casa de Dreyfus Hermanos y C^{ía}, para la venta de dos millones de toneladas de guano, debiendo comenzar la venta de guano por ella dos y medio años mas tarde, en 1872. Cuando dicha casa entró en posesion de la venta del guano, es decir en fin de 1872, su cuenta corriente con el Gobierno, arrojaba

ya un saldo á su favor de 3.900,000 £ mas ó menos, despues de abandonados en esa cuenta 1.500,000 £, que habia recibido de los fondos del empréstito del 72, y que devolvió mas tarde al Gobierno por su contrato de Abril de 1874.

El servicio de la deuda externa, era en 1869 de 1.000,000 de libras esterlinas cada año. Emitidos los empréstitos de 1870 y 1872, ese servicio ha subido á 2.000.000 £ cada año, mas ó menos.

Al mismo tiempo las ventas de guano, han bajado de mas de 500,000 toneladas, que se vendieron en 69, á menos de 400,000 que se han vendido posteriormente.

Los hechos presentes explican fácilmente las dificultades frecuentes, tanto en el servicio exterior como en el interior de la República.

El fuerte saldo debido á Dreyfus Hermanos, en fin de 1872, no ha podido ser cubierto despues, porque los productos de guano desde 1873, son absorbidos íntegramente por el servicio de los empréstitos de 1870 y 1872.

Al finalizar y liquidar, pues, el contrato de guano con Dreyfus, éste ha debido reembolsarse de aquel saldo con el valor del guano exportado, y absorbiendo esta operacion los productos de las ventas de 1876 y parte de 1877, era claro que debia dejar un vacio de año y medio en el servicio de la deuda externa. No ha estado en el poder del Gobierno, el evitar esta consecuencia fatal de los hechos anteriores ya citados.

El Gobierno no podia evitarla y sin embargo, estaba obligado á remediarla; es decir, tenia que celebrar, como en 1869, un contrato de guano sobre ventas que debia comenzar dos años despues, y con anticipos de dos años de servicios de la deuda externa, casi triplicados por los empréstitos de 70 y 72.

El unico medio, por gravoso que fuera, que podia emplearse para llegar á este resultado, era el descuento del valor de las dos millones de toneladas de guano, satisfaciendo asi las exigencias del presente y agravando considerablemente las del porvenir.

El Gobierno lo adopta á pesar de sus gravámenes y de sus inconvenientes, por juzgar que el honor del pais lo exigia, y en este sentido dirigió sus trabajos.

Pero no era el servicio externo el que constituia únicamente las necesidades administrativas del pais, y era ineludible para el Gobierno, procurar á la vez recursos para la administracion interior. Este es punto sobre el cual debo entrar en algunos detalles por la relacion que tiene con los derechos de los acreedores extranjeros.

El servicio interior de la República, ha sido reducido á 18.000,000 de soles al año, de cifras mucho mas elevadas, gastadas en años pasados. Estos gastos han sido cubiertos en años anteriores con S. 7.000,000 de rentas interiores y el resto con productos de guano mas ó menos anticipadamente recibidos.

Desde que la actual administracion se hizo cargo del poder, manifestó al congreso la necesidad y urgencia de aumentar las rentas interiores, y ha trabajado en ese sentido y las ha elevado hoy á una cifra que en el presente año de 1876 llegará á 13 millones de soles, como sigue:

Aduanas (derechos aumentados por la ley de 1873).....	7.000,000
Antiguas contribuciones.....	2.000,000
Derechos de salitre por ley de 1875.....	3.000,000
Contribucion de escuelas por ley de 1875.....	1.000,000
	13.000,000

Es decir, que las rentas interiores han sido aumentadas en tres años en 80 %: cito este hecho porque es testimonio del buen sentido del pais y de su honorable propósito de bastarse así mismo para cumplir con los deberes de su crédito.

Pero una nacion no puede cambiar en tres años su modo de ser económico, por mucho que sea el desarrollo que han tomado en los últimos años sus principales industrias. Esa reaccion requiere tiempo, paz, orden: es decir, administracion pública regular. Suprimirla ó desatenderla traería la ruina de todos los intereses ligados al pais en el interior y

en el exterior: [hemos reducido los gastos cuanto es posible: es hoy de notoriedad pública la economía y pureza de su administracion.

Se han podido elevar las rentas interiores de 7 á 18 millones en tres años, es decir en 150 p. %? Francia ha hecho en este orden un esfuerzo que es justamente considerada como una gran prueba de inteligencia, riqueza y patriotismo, aumentando sus rentas en el mismo periodo en menos del 40 p. %. Si el Perú las ha aumentado pues en una proporcion mayor, no puede acusarse de falta de celo en el cumplimiento de este deber. El Perú lo cumplirá hasta el fin y llegará al equilibrio, pero mientras llega y para llegar á él, necesita administracion regular, paz y orden.

Conciliar esta necesidad con los derechos de los acreedores exteriores, que el Perú ha hecho todo género de sacrificios por satisfacer, era pues una necesidad imperiosa é ineludible.

En este sentido se dirigieron los esfuerzos del Gobierno, procurando en los nuevos contratos de guano el descuento de las ventas futuras, para atender íntegramente á los servicios de la deuda externa, y parcialmente al déficit de las rentas interiores.

Ese problema no ha podido resolverse en las condiciones convenientes.

Los comisionados enviados por el Gobierno del Perú con el objeto de resolverlo en el sentido que se acaba de indicar, celebraron con la Sociedad General, apartándose desgraciadamente del fin mismo de su mision, un contrato que el Gobierno se ha visto en el penoso deber de desaprobado. Por ese contrato se comprometian cinco años de productos de guano, sin asegurar mas que tres semestres de servicio de la deuda externa, y sin proveer cantidad alguna para el servicio ordinario de la administracion interior.

Los comisionados del Gobierno aunque conocian perfectamente las miras de éste, juzgaron con un celo patriótico pero exagerado, que debian separarse de ellas por la conviccion que abrigaban de que ese contrato era relativamente el mejor que podian ajustar en las difilísimas circunstancias en que se veian obligados á negociar. Por buenos que hayan sido sus propósitos, el Gobierno no ha podido ligar al pais á un error cometido contra sus instrucciones expresas, y en materia de tanta trascendencia; y ha preferido todas las consecuencias de su desaprobacion, ántes que comprometer por cinco años la renta principal de la nacion, sin satisfacer mas que por un año, hasta 1º de Enero próximo, el servicio de la deuda exterior y desatendiendo en lo absoluto las necesidades de la administracion interior.

Si S. E. el Presidente de la República, á quien solo faltan seis meses para terminar su periodo constitucional, no hubiera considerado sino su propia tranquilidad, habria aceptado ese contrato que le proporcionaba los medios materiales de atender por lo ménos al servio exterior, por todo el resto de su administracion. Los principios de su gobierno son por fortuna muy distintos, y la historia de este asunto prueba hasta que punto ha preferido todo género de responsabilidades y sinsabores ántes que comprometer mas aun la situacion futura del pais y la de sus mismos acreedores extranjeros.

Si los obstáculos que se oponian á esta negociacion eran graves antes de tales sucesos, es claro que estos han aumentado las dificultades considerablemente. La insuficiencia del contrato celebrado y su fracaso, la suspension del pago de intereses del 1º de Enero que ha sido consecuencia de él, y la recrudescencia de hostilidad apasionada con que algunos órganos de la prensa inglesa y francesa vienen atacando al Perú de algun tiempo á esta parte, con un dano evidente de los intereses nacionales y extranjeros comprometidos en el crédito de la república, han creado una situacion en que es tan difícil la celebracion en el exterior de un contrato que lleve los fines que es necesario alcanzar, como desagradable para el gobierno el solicitarlo.

El gobierno no puede sin embargo permanecer indiferente, ni dejar abandonados los intereses de los acreedores exteriores, y ha manifestado ya á su ministro en Londres el deseo de entrar en un acuerdo con los tenedo-

res de bonos peruanos para remover sea por una modificación de servicio ó de otro modo que se considere conveniente en lo presente y en lo futuro los obstáculos que se oponen al pago regular del servicio de la deuda externa.

Si para llegar á este resultado se considerase necesario un exámen mas prójimo de los que hasta ahora se han hecho por las dificultades que presenta el terreno, de las existencias de guano en los depósitos, el gobierno dará facilidades para realizarlo.

Cualquiera que sea la duración de esos depósitos, el Perú posee en los nitratos de Tarapacá el reemplazo de esas riquezas. En prevision de este caso, los poderes públicos han adoptado las medidas conducentes á constituir en ella una nueva renta que pueda llenar, á la extincion del guano, las obligaciones de la república con sus acreedores exteriores.

Como el desarrollo de estas negociaciones exigirá mas ó menos tiempo para dar un resultado definitivo, el gobierno adoptará desde luego medidas transitorias para exportar guano en la cantidad necesaria á cubrir la totalidad del cupon de interés de la deuda externa, vencido en Enero, y la parte posible de los ulteriores que se basan, mientras el acuerdo con los tenedores fija la manera en que debe distribuirse y aplicarse los productos del guano.

Los agentes á quienes U.S. transmitirá esta comunicacion, le darán la publicidad necesaria.

Dios guarde á U.S.—Juan Ignacio Elguera.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Febrero 16 de 1876.

Teniendo en consideracion, que los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela Preparatoria, han satisfecho las esperanzas que animaron al Gobierno, para decretar la creacion de esa escuela, q' siendo insuficiente para los fines de ella, el num. de alumnos q', segun el reglamento, debe tener, es indispensable aumentarlo hasta donde sea posible, consultando que puedan ser alojados cómodamente en los buques «Meteor» y «Marañon», se resuelve: que, en adelante, la Escuela Preparatoria admita hasta cinco cincuenta alumnos. Y por cuanto la pension que hoy pagan los alumnos, no basta para cubrir los gastos que ellos ocasionan en su enseñanza, alimentacion, vestido, calzado y lavado; y que es necesario asegurar á esa Escuela una existencia propia, se resuelve: que todos los alumnos q' desde esta fecha ingresen, paguen como pension cuarenta soles (S. 40) mensuales, que se aborrirán á la caja de la Escuela, en semestres adelantados.

Quédan modificados, con esta resolucion, el artículo 3º del reglamento, en la parte que se refiere á los alumnos, y el artículo 6º, inciso 2º, en la parte que se refiere á la pension que deben pagar.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Freyre.

SECCION DEPARTAMENTAL.

RAZON de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1a. Instancia del Cercado de Huaraz, y por ante el Escribano que suscribe, correspondientes al mes de Diciembre de 1875.

CAUSAS POR RESOLVERSE.

(Conclusion.)

- Id.—don Faustino Meza con doña Tereza Alva, pago de frutos, ordinaria; principió en Agosto 25 de 1874: en Agosto 9 de 1875, se ordenó se notifique á la segunda para que cumpla con presentarse al juzgado á practicar un reconocimiento; y se halla paralizada por deseuído del primero.
- Id.—don Francisco San Martin con don Cipriano Minaya y otros, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Octubre 12 de 1874: recibida esta causa á prueba por el término de veinte dias, se están produciendo por las partes.
- Id.—don Francisco San Martin con don Gabino Támara, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Octubre 21 de 1874: recibida esta causa á prueba se están produciendo por las partes.

Carhuaz.—don Manuel Toro, intestado, sumaria; principió en Octubre 30 de 1874: en Diciembre 22 de 1875, se ha declarado sin lugar la conciliacion solicitada por dicho Toro, ordenando que cumpla con responder el traslado pendiente dentro de segundo dia.

Huaraz.—doña Clara Pétriz con don Rafael Fortunato Gómero, entrega de una casa, ordinaria; principió en Diciembre 15 de 1874: en Diciembre 30 de 1875, se ha mandado agregar á sus antecedentes varias cartas presentadas por el segundo.

Id.—doña Mercedes González con don Nazario Depaz y otros, mision en posesion, ordinaria; principió en Enero 18 de 1875: recibida esta causa á prueba se están produciendo por las partes.

Carhuaz.—doña Juana Ramos, inventarios, sumaria; principió en Enero 22 de 1875: en Febrero 6 de 1875, se libró despacho para la facion de los inventarios, el que no ha sido devuelto hasta la fecha.

Huaraz.—doña Maria Asuncion Gómez con don Julian Jiraldo y compartes, inventarios, sumaria; principió en Enero 26 de 1875: en Octubre 22 de 1875, se procedió al inventario de los papeles, y se entregó al depositario nombrado; y se halla paralizada por deseuído de las partes.

Id.—don Aloys Schreiber y compañía con D. Manuel Payeron, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Enero 26 de 1875: en Diciembre 10 de 1875, se ha librado mandamiento de ejecucion en forma.

Id.—doña Virginia Róbles con don Julian Rodríguez, entrega de una tienda, ordinaria; principió en Enero 27 de 1875: recibida esta causa á prueba, se están produciendo por las partes.

Id.—doña Maria Martina Huánico con su esposo Pedro Pablo Inchicque, sobre alimentos, ordinaria; principió en Abril 19 de 1875: recibida esta causa á prueba por el término de nueve dias y prorogados á los ochenta de la ley se están produciendo por las partes.

Carhuaz.—don Norberto Castillo con don Pedro Romero, amparo de posesion, sumaria, principió en Abril 26 de 1875: en Diciembre 21 de 1875, se ha ordenado se practique la tazon de los terrenos en cuestion, y al efecto se ha librado despacho.

Huaraz.—don Francisco Asis Figueroa, inventarios, sumaria; principió en Abril 27 de 1875: en Setiembre 15 de 1875, se decretó traslado de las diligencias del inventario al espresado Figueroa y no se le ha comunicado hasta el dia por hallarse en el pueblo de Tapacocha.

Id.—don José Domingo Pineda con don Pedro Rosales y otro, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Mayo 22 de 1875: absuelto el traslado por parte del primero de la oposicion hecha por la de los segundos; por expedirse el auto que corresponde.

Id.—don Tomas Camino con el Escribano D. Agustin González, entrega de un espediente, sumaria; principió en Junio 9 de 1875: en Diciembre 24 de 1875, se ha mandado agregar á sus antecedentes el despacho que se libró para la notificacion al fiador del segundo.

Cajamarquilla.—doña Ana Moreno con don José Domingo Pineda, nulidad de unos documentos, ordinaria; principió en Junio 15 de 1875: contestado el traslado de la oposicion hecha por parte de la primera, por expedirse el auto que corresponde.

Huaraz.—El señor Agente Fiscal con el Sindico del pueblo de Pampas-chico, nulidad de todo lo actuado en el espediente seguido por dicho Sindico con don Francisco San Martin, ordinaria; principió en Junio 23 de 1875: en Diciembre 26 de 1875, se ha ordenado se lleven los autos para expedir el auto que corresponde.

Id.—doña Ambrosia Osorio con don Manuel Romero y otros, particion, ordinaria; principió en Julio 16 de 1875: recibida esta causa á prueba, se están produciendo por las partes.

Marca.—don Ildefonso Méndez con don Santiago Carriou y otro, despojo, sumaria; principió en Julio 2 de 1875: en Diciembre 21 de 1875, se ha ordenado se ministre

la posesion al primero de los terrenos despojados, y al efecto se ha librado despacho.

Id.—don Carmelo Gómez, protocolizacion, sumaria; principió en Julio 26 de 1875: en la misma fecha se ordenó se ponga en conocimiento de los vendedores el contenido de la solicitud, y al efecto se libró despacho el que no ha sido devuelto hasta la fecha.

Huaraz.—La Beneficencia de esta ciudad con doña Juana Morales, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Agosto 5 de 1875: en Setiembre 27 de 1875, se ordenó se notifique á la segunda para que cumpla con verificar el pago en el acto de la diligencia, y habiéndose notificado no ha cumplido hasta el dia.

Id.—don Félix Mórtes con los herederos de la que fué doña Alejandrina Berrospi, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Agosto 6 de 1875: en Noviembre 8 de 1875, se decretó traslado de la demanda á los espresados herederos; y para la notificacion de estos se han librado despachos.

Carhuaz.—doña Eusebia Cotrina con D. Juan Ibanez, sobre perfeccion de un contrato de venta, ordinaria; principió en Agosto 20 de 1875: en Diciembre 18 de 1875, se ha ordenado se espidan las copias que ha pedido la primera; y para la notificacion de la parte del segundo se ha librado despacho.

Huaraz.—don Anselmo Rosas Palma con doña Jesus Huaraz y otros, inventarios, sumaria; principió en Agosto 26 de 1875: en Diciembre 21 de 1875, se ha decretado traslado á uno de los interesados.

Id.—doña Maria Asuncion Gómez con don Julian Jiraldo y compartes, exclusion de una casa, sumaria; principió en Setiembre 13 de 1875: recibida esta causa á prueba, se estan produciendo por las partes.

Caraz.—don Francisco Malaspina, sobre que se le franquee un testimonio por el Escribano público don Leonardo Figueroa, sumaria; principió en Setiembre 14 de 1875: en la misma fecha se ordenó que diera dicho Escribano el testimonio solicitado, previa citacion de quienes conenga; y al efecto se han remitido carteles á la ciudad de Caraz para que se fijen en los lugares de costumbre.

Carhuaz.—don Manuel C. Méndez con don Manuel E. Veas, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Setiembre 16 de 1875: en Diciembre 11 de 1875, se ha expedido el auto resolviendo.

Recuay.—don José María Cruz con don Nicasio Pérez y otro, despojo, sumaria; principió en Setiembre 21 de 1875: en Diciembre 14 de 1875, se ha mandado agregar á sus antecedentes el despacho que se libró para las declaraciones de los testigos.

Huaraz.—don Alejandro Guiguez con el presbítero don Nicolas Romero, restitucion de reses, sumaria; principió en Noviembre 5 de 1875: en Diciembre 30 de 1875, se ha ordenado que se estienda las providencias expedidas con don Manuel T. Romero y otro.

Id.—doña Maria S. Soto con don Ildefonso Méndez, particion y division, ordinaria; principió en Noviembre 20 de 1875: en Diciembre 7 de 1875, se ha ordenado se corra el traslado con una de las partes.

Carhuaz.—don Paulino Berrospi con don Cayetano Quito, exhibicion de autos, sumaria; principió en Diciembre 10 de 1872: en Diciembre 30 de 1875, se ha recibido esta causa á prueba por el término de ocho dias.

Huaraz.—don Fermín Luis Destre con don José Domingo Pineda y otros, deslinde, sumaria; principió en Diciembre 23 de 1875: en la misma fecha se ha señalado dia para practicarse dicha diligencia.

Causas que giran ante el señor Conjuez de 1.ª Instancia.

Huaraz.—doña Andrea Aranda y Mota con don Juan de Mata Peñaranda, amparo de posesion, sumaria; principió en Noviembre 11 de 1870: con fecha 31 de Diciembre de 1875, se han pasado los de la materia al juez llamado por la ley por ausencia del señor Conjuez.

Id.—El presbítero doctor don Simon Ayala con don Luis Pardo, retracto, ordinaria; principió en Agosto 14 de 1872: esta causa

se halla en el Superior Tribunal en apelacion.

Recuay.—don Luis Chávez con don Manuel Jurado, intestado, sumaria; principió en Junio 30 de 1874; en Agosto 14 de 1875, se recibió a prueba el artículo de personería promovido por el segundo, y no se ha notificado al primero por hallarse en el pueblo de Recuay.

Huaraz.—don Manuel A. Cámara con el presbítero doctor don Pedro Caro, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Noviembre 29 de 1875; con fecha 31 de Diciembre de 1875, se pasó a vista al señor Agente Fiscal.

Huaraz, Enero 5 de 1876.
Juan Villachica.

RAZON de causas civiles del mes de Diciembre último que jiran por el oficio del Escribano que suscribe.

SENTENCIADAS.

Huaraz.—don José Cerra y Petrona Ramirez con don Rafael Mejia, sobre tercería escluyente a los terrenos y pastos de Huantumay, ordinaria; principió en Noviembre 23 de 1871; espedita la sentencia y apelada, se halla por hacerse saber a la segunda que habita en esos terrenos; Octubre 30 de 1875.

Carhuaz.—don Manuel Luis Tórrez con don Cayetano Diaz, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Febrero 13 de 1874; espedita la sentencia de trance y remate, se ha ordenado el justiprecio de los terrenos embargados y paralizada por descuido del primero: Noviembre 26 de 1875.

RESUELTAS.

Recuay.—don Fructuoso Yánc con doña Martina Yánc, division y particion de bienes, ordinaria; principió en Diciembre 23 de 1871; resuelta la excepcion de personería, por hacerse saber a la segunda que vive en Recuay, y paralizada por descuido del primero: Setiembre 28 de 1875.

Caraz.—doña Florentina Carrasco con don Geminiano Sotelo y otros, sobre despojo de terrenos, sumaria; principió en Abril 10 de 1875; resuelta en apelacion en el Superior Tribunal: Diciembre 6 de 1875.

Cajatambo.—don Pedro Nolasco Alor, sobre recusacion al señor Juez de 1ª Instancia de Cajatambo doctor don Romualdo Barreto en el juicio con doña María Caldas, sobre propiedad de unos terrenos; principió en Noviembre 9 de 1874; se resolvió el artículo declarando sin lugar interpuesto al referido juez letrado: Diciembre 28 de 1875.

CAUSAS POR RESOLVERSE.

Huaraz.—don Sebastian Velásquez con Santos Florentino, nulidad de una transacion, ordinaria; principió en Febrero 9 de 1875; hechos los alegatos de bien probado, en sentencia: Noviembre 15 de 1875.

Id.—doña María T. Flórez con Damiana Pacheco, sobre inventarios de los bienes de don José Pacheco, ordinaria; principió en Junio 6 de 1874; producidas las pruebas por las partes, en sentencia: Octubre 20 de 1875.

Carhuaz.—doña María García con don Juan B. Sánchez, division y particion de tierras, ordinaria; principió en Mayo 23 de 1858; hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia: Octubre 18 de 1875.

CAUSAS EN SUSTANCIACION.

Huari.—don Federico Agüero con don Francisco J. Esparsa, mision en posesion de unos molinos, sumaria; principió en Octubre 29 de 1873; se libró despacho para la notificacion del segundo en Diciembre 18 de 1875.

Huaraz.—don Juan de Dios Leon con don Ignacio Correa, propiedad de unas tierras, ordinaria; principió en Octubre 4 de 1875; en Diciembre 23 de 1875, se agregó a sus antecedentes un recurso presentado por el segundo.

Id.—El Director de la Hermandad de Nuestro Amo establecida en esta ciudad con don José Mariano Destre, sobre tercería escluyente a los terrenos de Arancoto, ordinaria; principió en Setiembre 30 de 1875; en Diciembre 20 de 1875, se ha ordenado que cumpla don Nicolas Loli Olivares con con

testar el traslado pendiente.

Huaraz.—don José Manuel Róbles con don Rafael Mejia, deslinde de unos pastos, ordinaria; en Diciembre 24 de 1875 se ha señalado, exhibidos los autos para esa diligencia el 27 de Enero próximo.

Id.—don Toribio Páucar y compartes con don Domingo Destre, nulidad de un testamento, ordinaria; principió en Abril 29 de 1874; en Diciembre 31 de 1875, se notificó a las demas partes el decreto en que se ordena se notifique si el término provocatorio se halla vencido.

Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don Mariano Escobedo, cantidad de pesos de arrendamientos de los terrenos de Quinchup, ejecutiva; principió en Julio 4 de 1861; en Diciembre 30 de 1875, se recibió el juramento al perito dirimente para el avalúo de los terrenos embargados.

Recuay.—El Presbítero don Andrés A. Ramirez con don Manuel Ramirez Villacorta y otros, division y particion de bienes, ordinaria; principió en Setiembre 7 de 1875; en Octubre 14 de 1875, paralizada por descuido del primero.

Huaraz.—don Manuel A. Bernuí con don Manuel J. Romero, despojo de terrenos y pastos, sumaria; principió en Octubre 21 de 1875; en Diciembre 7 de 1875, se notificó al primero el decreto en que se nombra por su perito a don Florencio Santos Zavaleta.

Id.—don Manuel Sánchez Arnao con Pedro Aguilar, cumplimiento de un contrato de promesa de venta, ordinaria; principió en Julio 3 de 1875; paralizada por descuido del primero, en Agosto 19 de 1875.

Id.—doña Rosa Pineda con don Félix Romero y compartes, derecho a unas tierras, ordinaria; principió en Setiembre 29 de 1875; en Diciembre 13 de 1875, se notificó a don Dionisio Romero el traslado de la demanda.

Carhuaz.—doña María Clara Mendoza con don Isidro Armeý, inventarios, ordinaria; principió en Setiembre 28 de 1875; en 17 de Diciembre de 1875; se libró despacho para que se notifique al segundo, cumpla con contestar el traslado de la demanda.

Moro.—don Jorje Bogoviche con los herederos del finado don Manuel Camilo Villon, particion de bienes, ordinaria; principió en Mayo 31 de 1875; en Diciembre 23 de 1875, se notificó al procurador Salinas representante de los demandados, conteste el traslado de la demanda.

Huaraz.—don Francisco Saens Cámara con doña Simona Berrio, mision en posesion de una tienda, sumaria; principió en Marzo 12 de 1872; en Diciembre 20 de 1875, se corrió traslado al primero del recurso de nulidad de una citacion.

Id.—La Beneficencia de esta ciudad con doña Manuela Bambarén, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Setiembre 6 de 1871; en 30 de Setiembre de 1875, paralizada por descuido de la primera.

Id.—don Faustino Meza con don Aloys Schreiber, intestado de don Francisco Carballido, sumaria; paralizada por descuido del primero, en Setiembre 30 de 1875.

Id.—don Manuel Sánchez Arnao con don Pedro Haro y otros, mision en posesion de una casa, sumaria; principió en Octubre 14 de 1875; en Diciembre 23 de 1875, se notificó a don Manuel C. Aguilar la solicitud del primero.

Id.—don Faustino Meza con don Aloys Schreiber, inventarios de los bienes de don Francisco Carballido, ordinaria; principió en Agosto 21 de 1875; paralizada por descuido del primero, en Noviembre 13 de 1875.

Id.—don José Figueroa y otros, division y particion de los bienes de don Juan Brioso, ordinaria; principió en Octubre 9 de 1875; paralizada por descuido de los interesados, en Octubre 30 de 1875.

Id.—don Mariano Castillo y compartes con don Sebastian Vega y otros, deslinde de unos terrenos; principió en Agosto 12 de 1873, ordinaria; en Diciembre 28 de 1875, se libró despacho para la recepcion de las declaraciones del segundo.

Id.—don Rafael Mejia con don José Manuel Róbles y otros, mision en posesion de un fundo, ordinaria; principió en Setiembre 6

de 1869; en Diciembre 31 de 1875, se ha ordenado se notifique a Nolasco Rondan, conteste el traslado de la réplica.

Marcará.—don Leandro Espinosa con don Manuel Lazarte, servidumbre de una acóquia y camino, ordinaria; principió en 7 de Agosto de 1874; en Diciembre 14 de 1875, se libró despacho al Juez de paz de dicho pueblo para la notificacion del primero del decreto en q' se manda se agregue a sus antecedentes una escritura de venta presentada por el segundo; Diciembre 14 de 1875.

Huaraz.—don José Figueroa con don Manuel R. Cámara, sobre restitucion de unos títulos, ordinaria; principió en Noviembre 4 de 1875; se notificó al escribano don Leonardo Figueroa se presente en el juzgado con los títulos; Diciembre 15 de 1875.

Id.—don Domingo Camónez solicitando se le franquee testimonio de los títulos de los terrenos de Macasca con don José M. Figueroa, ordinaria; principió en Noviembre 4 de 1875; se notificó al escribano don Leonardo Figueroa a fin de que con los documentos mencionados se presente en el juzgado; Noviembre 21 de 1875.

Marca.—don Pedro Róbles con don Pedro de paz de Chaucayan don Adolfo Padilla, por despojo judicial de unos terrenos, sumario; principió en Noviembre 8 de 1874; se ofició a este para que cumpla con evacuar el informe que se tiene pedido; Diciembre 7 de 1875.

Huaraz.—don Fermin Luis Dextre con don Julio A. Mejia, sobre costancia, sumario; principió en 11 de Diciembre de 1875; admitida la demanda por hacerse saber al segundo que se halla ausente en su chacra de Aco; Diciembre 22 de 1875.

Id.—don Jose M. Pineda por doña Secundina Macedo, sobre nulidad del testamento de doña Lorenza Macedo, ordinaria; principió en Diciembre 16 de 1875; en el superior Tribunal; Diciembre 23 de 1875.

Huaraz, Enero 4 de 1876.

Manuel G. López.

Vº Bº—Alvarez.

SUMARIO.

Seccion Administrativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Resolucion declarando que los administradores de correos, pueden desempeñar el cargo de concejales.

Otra distribuyendo la suma asignada en el presupuesto general para gastos de imprenta.

Circular comunicando haber resuelto el Gobierno que las oficinas telegráficas se establezcan en locales de propiedad nacional.

Otra a todos los prefectos para que formulen y remitan una memoria sobre el estado de cada departamento.

Otra a los prefectos y al director del Instituto de Agricultura, señalando las medidas que deben adoptar para la admision de alumnos para dicho establecimiento.

Circular a los administradores principales recordándoles la obligacion de remitir un balance mensual de la venta de estampillas.

Resolucion declarando que los cuerpitos de policia tienen el estipendio de misas.
Decreto supremo señalando el dia 14 de Mayo del presente año para levantar el censo de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Oficio que pasa el Ministro de Hacienda al de Relaciones Exteriores sobre las últimas operaciones financieras.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion disponiendo que se admitan hasta 150 alumnos en la Escuela Preparatoria y los que ingresen paguen 40 soles de pension mensual.

Seccion Departamental.

Razon de causas de la Provincia del Cereado de Huaraz.